

SM_1371_AHN_CODICES_L1127_D3

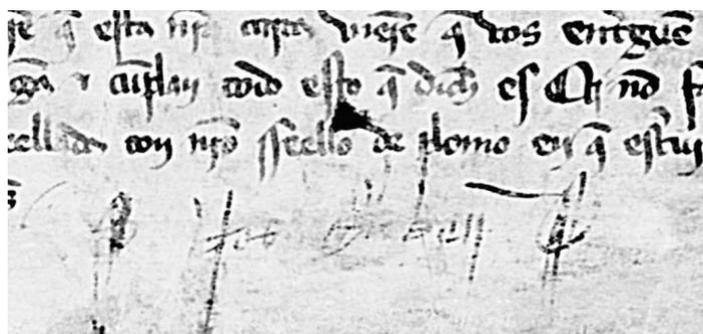
1371, diciembre, 12. Burgos

El rey Enrique II confirma el mayorazgo de la Casa de Salas establecido por doña Mayor de Castañeda, viuda de Fernando Sánchez de Velasco, para su hijo, Pedro Fernández de Velasco y sucesores.

A.- Archivo Histórico Nacional, Códices, L. 1127¹. Expediente con 21 escrituras, digitalizadas en 112 imágenes; el documento concreto es el nº 3, imágenes 7 y 8 / 112². A relacionar con el doc. nº 1 y el nº 2 del mismo expediente.

Pergamino decorado, hilos de seda en la plica.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

Documento original

Imagen 7 / 112

(Inicial S decorada que ocupa 4 líneas) Sepan quantos esta carta vieren commo Nos Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609948?nm> [Consulta: mayo 2020]. Unidad Documental Compuesta por 21 documentos, datados entre 1371 y 1510, con título: *Escrituras, en su mayor parte mayorazgos y testamentos, pertenecientes a la Casa de Velasco, presentada por los duques de Osuna en el año 1697*. Contiene hoy 21 escrituras, fundamentalmente privilegios rodados, aunque originalmente fueron más. Se señala que fueron compiladas y reunidas en 1704.

² Descubrimos este expediente con anterioridad, durante el desarrollo del proyecto de I+D *creloc (Clientela y redes sociales en la Castilla medieval. Estudio histórico y tecnologías documentales)*, cuando era un códice que reunía varios pergaminos, plegados, cosidos y era prácticamente ilegible en tal formato. Fue restaurado por el AHN a raíz de aquella colaboración que se menciona en la ficha archivística. Véase <http://creloc.net/los-documentos/> para la visión completa del códice.

Cordoua, / de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et señor de Molina, viemos vna carta de mayoradgo que doña Mayor de Castanneda, muger que fue de Fernant Sanchez de Velasco fizo a Pero Ferrandes / de Velasco su fijo, de la su casa de Salas con todo lo que le pertenesçe, escripta en pargamino de cuero e signada de escriuano público, el tenor de la qual es este que se sigue:

En el / nonbre de Dios e de Santa María, amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo doña Mayor de Castanneda, muger que fuy de Fernant Sanchez de Velasco, conosco e otorgo que por quan-/sto yo non he mas de vn fijo varón, que es Pero Ferrandes de Velasco mi fijo, et por quanto en los linajes de los grandes e buenos siempre se vsó de fazer mayoría para el fijo varón. Por ende, yo de / mi buena e propria voluntad, sin enduzimiento alguno, por esta presente carta conosco e otorgo que fago mayoría, después de la mi vida, de la mi casa de Salas con todo lo otro que a mi pertenesçe e per-/tenesçe a la dicha casa de Salas. Et que lo aya de mayoría e por mayoría para en toda su vida el dicho Pero Ferrandes mi fijo, et fijo legítimo del dicho Fernant Sanches de Velasco. Et después de su / vida del dicho Pero Ferrandez mi fijo que lo aya Fernando, su fijo legítimo, mi nieto. Et después de su vida del dicho Fernando mi nieto, que lo aya el fijo legítimo del dicho Fernando. Et si el dicho / Fernando, mi nieto, non ouier fijo legítimo que después de sus días que lo aya Johan su fijo del dicho Pero Ferrandes, otrosy mi nieto. Et después de los días de amos los dichos mis nietos que lo ayan /¹⁰ qualquier fijo varón legitimo, mi nieto, que fuer del dicho Pero Ferrandes mi fijo. Et a menguamiento de non auer y mi nieto fijo legítimo del dicho Pero Ferrandez, que lo ayan Mayor mi nieta, fija legí-/tima del dicho Pero Ferrandez mi fijo. Et después de los días della que finque siempre e la ayan la dicha casa de Salas e la mayoría el pariente varón más propinco que fuer de la línea del dicho Pero Ferrandez / mi fijo e de los dichos mis nietos e mi nieta. Et después de los días del tal pariente más propinco que lo ayan el otro pariente más çercano dende ayuso, asy como deuieren siendo varones. Et a / menguamiento de non auer y varón, que lo aya la parienta más propinca que y fuer, que sea del dicho linage.

Et después de la mi vida en adelante me desapodero de la tenençia e possessión e / proprietat e sennorío de la dicha casa de Salas con todo lo que le pertenesçe de mayoría e lo trespaso todo en el dicho Pero Ferrandez, mi fijo, e de grado en grado de los dichos mis nietos e nietas /¹⁵ e parientes e parientas del dicho Pero Ferrandez mi fijo, segunt dicho es desuso. Et por esta presente carta le do poder al dicho Pero Ferrandez mi fijo que de su propria autoritat, después de la mi vida, vaya o / enbíe tomar e tome la tenençia e possessión e proprietat e sennorío de la dicha casa de Salas con todo lo que le pertenesçe de mayoría para sy e para los dichos sus fijos e fijas e parientes e pari-/entas de la su línea segunt dicho es desuso, e vse del e lo aya

conplidamente con todos sus pechos e derechos e vsos e costunbres e pertenencias e tan conplidamente como yo auía. / Et esso mismo lo ayan e vsen del los dichos sus fijos e fijas e parientes e parientas de grado en grado, segunt dicho es desuso.

Et tan conplido sennorío e tan conplidos / derechos yo auía en la(s) dicha(s) casa(s) [*borradas las "s"*] de Salas, con lo que a ella pertenesce tan conplidamente, lo do e traspaso en el dicho Pero Ferrandez mi fijo, después de la mi vida e de grado en grado en los dichos /20 sus fijos e fijas e parientes e parientas de la su línea segunt dicho es desuso para que lo ayan de grado en grado de mayoría e por mayoría en todas las sus vidas segunt dicho es desuso.

Et / juro e prometo a Dios a buena fe sin mal enganno e fago pleito e omenaje commo muger de buen logar, por mi e por mis herederos de atener e guardar e conplir después de los mis días / este dicho mayoradgo que yo fago et de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello en tiempo del mundo e de atener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada / vno dello. Et demás, obligo todos mis bienes e de todos mis herederos para lo asy atener e guardar e conplir todo e cada vno dello. Et demás que qualquier de mis herederos que contra ello / o contra parte dello venieren, que ayan la yra de Dios e la mía e sea perdido de la mi herencia nin herede en mis bienes nin ayan parte en ellos.

Et porque este dicho mayoradgo que yo fago en to-/25do esto sobre dicho sea más firme e estable para siempre jamás, pido por merçet al rey don Enrrique, mio señor, que Dios mantenga, que lo confirme asy todo e mande dar su carta de confir-/maçión sobre ello al dicho Pero Ferrandez, mi fijo, para él e para los dichos sus fijos e fijas, mis nietos e nietas, et para los otros parientes e parientas de la su línea, segunt dicho es desuso. Et / porque desto que dicho es seades çiertos que es mi voluntad de lo asy fazer e sea firme e non venga en dubda, ruego a los omes bonos que están presentes que sean ende testigos. Et a Johan Martinez, escriuano pú-/blico por el dicho señor rey en la muy noble cibdat de Burgos e en su obispado, que está presente, que faga ende carta pública e la signe con su signo e la dé al dicho Pero Ferrandez mi fi-/jo o aquel o aquellos a quien pertenesçiere de derecho.

Esta carta fue fecha e otorgada por la dicha doña Mayor de Castañeda en la muy noble cibdat de Burgos, viernes, catorze días del /30 mes de nouienbre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Testigos que estauan presentes, rogados e llamados: Sancho Sanchez, oydor de nuestro señor el rey en la su audiencia e Johan / Ferrandez, su criado, notario público en los regnos e Gomez Perez de Harana e Johan Gomez de Villaverde, clérigo, vezinos de Burgos. Et yo Johan Martinez, escriuano público por nuestro señor el rey en la / muy noble çibdat de Burgos e en su obispado, que fuy presente a todo esto sobredicho con los dichos testigos e a ruego e pedimiento e

otorgamiento de la dicha doña Mayor de Castanne-/da escriuí esta carta pública para el dicho Pero Ferrandez de Velasco e fiz acá este mio signo en testimonio de verdat.

Et agora los dichos doña Mayor e Pero Fernández pidieron a / Nos merçet que les guardásemos e les confirmásemos e les fiziesemos guardar la dicha carta de mayoradgo segunt se en ella conteníe. Et nos el sobredicho rey don /³⁵ Enrique, reynante en vno con la reyna doña Johana mi muger e con el infante don Johan mi fijo mayor, heredero en Castilla e en León, por fazer bien e merçet / a los dichos doña Mayor e Pero Fernández, confirmamos el dicho mayoradgo que la dicha doña Mayor fizo al dicho Pero Fernández e a los otros en la dicha carta contenido e / segunt que en la dicha carta de mayoradgo se contiene. Et mandamos que vala e les sea guardado agora e en todo tiempo segunt que en la dicha carta de mayoradgo se / contiene. Et defendemos firmemiente que ninguno nin algunos non vayan nin pasen contra el dicho mayoradgo nin contra parte d'él en tiempo del mundo so pena de nuestra merçet / e de diez mill maravedís para la nuestra cámara por cada vegada. Et todavía que sea firme e valedero el dicho mayoradgo.

Et por esta nuestra carta rogamos e mandamos al infan-/⁴⁰te don Johan mio fijo e los otros reyes que después de nos e dél regnaren, que lo guarden e fagan guardar todo asy en la manera que dicha es, e no vaya contra ello en / ninguna manera nin contra parte dello. Et porque sea más firme e valedero el dicho mayoradgo quanto a nos tanne e algunt derecho nos pertenesçe e nos pertenesçer deue en / qualquier manera. Et porque el dicho Pero Ferrandez, el nuestro natural, demás del dicho mayoradgo fazémosle donaçión de todo el derecho que a nos pertenesçe e pertenesçer deue en qual-/quier manera, sy algunt derecho o naturaleza y auemos en la dicha casa o en todo lo que le pertenesçe, en qualquier manera asy como de nuestra cosa propria e prometemos de non / yr nin pasar contra ello nin contra parte dello, mas que lo aya por juro e de hereditat para siempre jamás para sy e para sus herederos. Et que fagan dello e en ello lo que quisieren asy co-/⁴⁵mo de su cosa propria demás del dicho mayoradgo.

Et mandamos al nuestro adelantado mayor que fuer en Castiella e a los otros que fueren por my despues de nos e a los otros ofiçi-/ales qualesquier, que después del finamiento de la dicha doña Mayor fueren, que esta nuestra carta vieren, que vos entreguen e pongan en la tenencia e possession de la dicha casa e de to-/do lo que a ella pertenesçe. E vos anparen e defiendan en ella e fagan e cunplan todo esto que dicho es. Et non fagan ende al so pena de la nuestra merçet e de la dicha pena alçada / para la nuestra cámara.

Et desto le mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo en que escriuimos nuestro nonbre. Dada en la muy [nobl]e çibdat de Burgos, /doze [dia]s de dezienbre, era de mill e quatroçientos e nueue años. Nos el rey.

Imagen 8/112

Reverso, con diversas anotaciones, alguna ya ilegible por pérdida de tinta:

1. En la plica: Confirmación del Rey don Enrique el segundo de la carta de mayorazgo que hizo doña Mayor de Castaneda muger de Ferrand Sanchez de Velasco de la Casa e bienes de Salas a Pero Fernandez de Velasco, su fijo.
2. Preuillejo de Salas.
3. Preullejo del Rey don Enrique el ...
4. Mayorazgo de Ferrand Sanchez de Velasco para Pero Ferrandez de Cvelasco su fijo.
5. Confirmación del Rey don Enrique del maiorazgo de la casa de Salas en el mes de diciembre. Está ratonado el día era 1409.
